

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 7 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00247-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, en el sentido de ajustar las pretensiones conforme al título ejecutivo aportado, por cuanto solicita un valor diferente al contenido en el pagare base de la ejecución, pues se le pone de presente al procurador judicial del actor que conforme a lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio cuando existe diferencia ente el monto consignado en letras y números tendrá validez el impuesto en letras.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ab83858185fd9f96d754c58098f81368f0134ef7a10f38389082a24ea27f1**

Documento generado en 08/03/2022 07:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>